

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 4º Paloquemao

**ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL  
(7ª SESIÓN)**

Bogota, D.C., Veintiuno (21) de octubre dos mil veinte (2020).

Teletrabajo - Por videoconferencia con las partes desde las casas - Teams

Hora iniciación: 10:02 a.m.

Hora finalización: 6:03 p.m.

**PARTES E INTERVINIENTES:**

JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	ETNA YASMINE NIÑO LÓPEZ
MINISTERIO PÚBLICO	ALEJANDRO AGUDELO PARRA
ACUSADO	JESÚS ALBERTO MEJÍA ZABALA
DEFENSOR	LEONARDO ANDRES CARVAJAL VELASQUEZ
VÍCTIMA	LUIS ALBERTO DURANTE ÁLVAREZ (SINTRAINAGRO)
VÍCTIMA INDIRECTA	CLAUDIA PATRICIA GALLEGO SAUCEA
	HIJOS MENORES DE EDAD K.D.G. y J.D.G.
APODERADO DE VÍCTIMA	FABIO ANDRES URIBE PALACIOS
DELITOS:	HOMICIDIO AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.
RADICACIÓN:	51476000267201180104 N.I. 2018-00021
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 69 ESPECIALIZADA UNDH-DIH BOGOTA

**VIDEO 1**

**(Record 00:00:11)** Se da inicio a la audiencia por parte de la señora Juez.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde nuestras casas.

**(Record 00:01:32)** Identificación de los intervinientes. Se hace presente el doctor ALEJANDRO AGUDELO PARRA, en calidad de procurador 347 Penal Judicial II, en apoyo.

**(Récord 00:04:12)** la directora de la Audiencia solicita a la señora fiscal informe cual es el orden de los testigos de acuerdo a la lista allegada el día 19 de octubre en horas de la tarde, quien manifiesta que se escucharán los testigos EDUARDO ENRIQUE MANJARREZ MORELO, LINA MARCELA AGUIRRE SALAZAR y CLAUDIA PATRICIA GALLEGO.

**(récord 17:00)** Se le solicita a la señora Fiscal proceda a hacer comparecer a su testigo al que identifica como **EDUARDO ENRIQUE MANJARREZ MORELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.765.141, quien se encuentra en la sede de la Fiscalía de Turbo Antioquia

<sup>1</sup> Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio, CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de esta anualidad.

(carrera 99 No. 96-35 Edificio Aparta centro Piso 6). La señora Juez le hace las advertencias de ley frente a las reglas del testimonio y luego procede a juramentarlo.

**(Record 00:39:30)** Interroga la Fiscalía (Directo). una objeción fundada. dos objeciones infundadas.

**(Récord 00:04:03)** No Contrainterroga la Defensa.

**(récord 00:04:03)** Ministerio público no hace uso de pregunta complementaria.

Se ha culminado la declaración del testigo la fiscal.

**(Record 00:3:49)** Se le solicita a la señora Fiscal proceda a hacer comparecer al siguiente testigo al que identifica como **LINA MARCELA AGUIRRE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.423.437 expedida en Apartadó, quien se encuentra en Apartadó y luego procede a juramentarlo.

La fiscal solicita permiso para ponerle de presente a la testigo la entrevista del 23 de agosto de 2016, por lo que la fiscalía enviar el archivo al correo de la fiscalía para que lo impriman por intermedio del señor JEUS RAMOS quien está prestando el apoyo y se le ponga de presente a la testigo LINA MARCELA AGRUIRRE

**(Record 00:2:00)** continua Interrogatorio de la Fiscalía (Directo).

La fiscal solicita permiso para ponerle de presente a la testigo la declaración jurada de fecha 3 de noviembre de 2017, por lo que la fiscalía envía el archivo al correo de la fiscalía para que lo impriman por intermedio del señor JESUS RAMOS quien está prestando el apoyo y se le ponga de presente a la testigo LINA MARCELA AGRUIRRE.

**(Record 00:2:00)** continua Interrogatorio de la Fiscalía (Directo).

**Record 00:28:15)** Contrainterrogatorio de la Defensa. dos objeciones fundadas. Cuatro objeciones infundadas. Se concede un espacio para que la testigo lea el documento completo de la entrevista del 23 de agosto de 2016.

El procurador pide permiso para ausentarse 10 minutos. La fiscal solicita una pausa para que la testigo descanse. El defensor se opone y solicita que se continúe con el redirecto. Se hace un receso de cinco minutos siendo las 12:40.

Se retoma la diligencia siendo las 12:50 se deja constancia que nuevamente hace ingreso a sala el señor procurador.

## Video 2

**(Récord 1:20:18)** Redirecto Fiscalía. Dos objeciones fundadas. Una objeción infundada.

**Récord 00:28:15)** No Contrarredirecto de la Defensa.

**(Récord 00:04:03)** Ministerio público no hace uso de pregunta complementaria.

Se hace un receso d de la diligencia siendo la 1:11 de la tarde para el almuerzo para escuchar a la señora testigo haga presencia a las 2:11

## Video 3

Se reanuda la diligencia siendo las 2:32 de la tarde.

**(Record 00:1:17)** Nuevamente se presentan las partes que hicieron presencia en horas de la mañana

Se continua con la practica testimonial de acuerdo con el Listado con el listado allegado por la fiscalía corresponde a la señora **CLAUDIA PATRICIA GALLEGO SAUCEA** 1.027.951.348 quien se encuentra en Apartadó y luego procede a juramentarla.

La directora de la audiencia informa a la audiencia que previo a la diligencia la señora fiscal solicito la prueba No. 4 que reposa en el expediente se procedió a escanearla y enviarla al correo electrónico al técnico en Apartadó.

**(Record 00:6:54)** Directo Fiscalía. Una objeción fundada.

La fiscal solicita permiso para ponerle de presente a la testigo la declaración jurada de fecha 4 de septiembre de 2011, como evidencia No. 10.

Se hace un receso siendo las 3:07 p.m., mientras se imprime el archivo enviado por correo electrónico a la sede de la fiscalía en apartado del técnico del CTI JESUS RAMOS.

**(Récord 00:51:20) continua** Directo Fiscalía.

**(Récord 00:58:36)** Como quiera que la señora fiscal manifiesta que esta iniciando impugnación de credibilidad a su propio testigo, la señora Juez indica que no es muy común esta situación.

El defensor en uso de la palabra manifiesta que la impugnación del testigo es procedente bajo la declaratoria de hostilidad del testigo.

**(Récord 1:00:00)** se está cambiando la técnica del interrogatorio cruzado frente a un testigo hostil siendo factible que se habilite, la posibilidad de que la fiscalía vaya en contrainterrogatorio ante la testigo hostil, aunque la fiscal técnicamente no lo solicitó.

**(Record 1:03:00)** contrainterrogatorio Fiscalía de su propia testigo. Una objeción fundada

**(Record 1:07:15)** La fiscal solicita permiso para ponerle de presente a la testigo la declaración jurada de fecha 12 de marzo de 2012 como evidencia No. 19 previo traslado a los demás sujetos procesales. Se permite que la testigo haga lectura mentalmente del documento.

**(Record 1:23:15)** La defesa se opone la técnica de interrogatorio de la fiscalía utilizado por la fiscalía refiriéndose a la sentencia que establece las reglas para efectos de refrescar memoria con ponencia d la doctora PATRICIA SALAZAR RAD 44950.

La señora juez indica que le queda muy complicado las técnicas de interrogatorio y para efectos de refrescar memoria en punto a la utilización de los documentos para refrescar memoria, les pide a los sujetos procesales se ajusten a la técnica del interrogatorio cruzado y en punto a la utilización de los documentos para refrescar memoria.

**(Record 1:26:15)** La señora fiscal solicita permiso para colocarle de presente la prueba No. 4 de la Fiscalía, previo traslado a los sujetos procesales, documento que fue enviado por el despacho al correo del técnico de sistemas en Apartadó.

El defensor solicita se le informe cuando fue ingresada esa prueba, no tiene referencia de ella y a que evidencia corresponde.

El defensor solicita un minuto para ausentarse con el fin de resolver una situación familiar mientras la fiscalía identifica el numero de la evidencia.

Una vez el despacho le resuelve la inquietud al defensor, la Fiscalía le confirma que dicha prueba corresponde a la evidencia No. 79.

**(Record 00:1:36:50)** continua Directo Fiscalía. dos Objeciones fundadas. Una objeción fundada.

**(Record 00:1:56:03)** la fiscalía atendiendo que la testigo no recuerda haber hecho el reconocimiento y existiendo un hecho cierto considera que la testigo se convierte en testigo hostil.

El defensor se opone a dicha solicitud por cuanto la testigo está respondiendo las preguntas no es hostil diferente es que el testigo se negare a contestarle lo que le pregunta en debida forma, en este caso no hay sustento para declarar la hostilidad.

**(Record 00:1:57:03)** la directora de la audiencia indica que efectivamente el testigo está respondiendo incluso con preguntas propias de contrainterrogatorio, siendo en este momento que corresponde el interrogatorio directo, no se ha negado por lo que no se está frente a un testigo hostil se le pide a la fiscalía que redireccione el interrogatorio.

**(Record 00:1:59:20)** continua Directo Fiscalía. Considera la fiscalía que la testigo se convierte en hostil. Se opone nuevamente la defensa.

**(Record 00:1:02:03)** El señor procurador en uso de la palabra manifiesta que atendiendo las dos intervenciones y en criterio de ese delegado del ministerio público el tema del testimonio es de una valoración posterior de retractación de la testigo, valoración de fondo dentro del procedimiento.

La directora d de audiencia indica que no se dan las condiciones para un testigo hostil, no es procedente, está contestando.

**(Record 00:1:06:03)** La fiscalía en uso de la palabra y tenido en cuenta que la testigo está desconociendo el contenido del acta que se le pone de presente donde está su firma y huella, considera que se está retractando de la diligencia que rindió y que esta consignada en la diligencia que se le puso de presente según la jurisprudencia solicita para que la declaración en ese reconocimiento sea leída por parte de la declarante.

El defensor se opone, el documento ya es prueba por cuanto fue incorporado por otro testigo el cual será objeto de valoración y solicita informe cual es el sustento jurisprudencial que cita la fiscalía, La fiscalía indica que es el SP 2667 de 2019 radicado 4959 del 17 de julio de 2019 sobre la retractación de los testigos, dando lectura al aparte pertinente.

**(Record 00:1:23:23)** Indudablemente la fiscalía tiene razón en lo que sustenta y en cuanto a la cita de la sentencia, pero la situación difiere que aquí si hay una manifestación consignada en un acta que ya es prueba, sin embargo, ya está incorporada en acta las declaraciones anteriores, él fundamento jurisprudencial no procede, explica arios putos se ha confundido la impugnación

La señora juez manifiesta que se permite es un proceso de acreditación del testigo, la fiscal encontró que la testigo tenía inconsistencias de lo que dijo, la misma parte puede impugnar la Credibilidad, se refresco memoria y es un proceso de acreditación del testigo, la testigo encontró que hay unas contradicciones, la impugnación del testigo no es solamente de la contraparte también de la parte con su testigo, Tiene razón el defensor cuando dice que esa acta de reconocimiento fotográfico, ya está como prueba, el problema es que la introdujo un testigo de acreditación, se desconoce con que fines la fiscal quiere hacer el interrogatorio a dicha testigo con el acta de reconocimiento fotográfico.

En el procedimiento de acreditación la testigo manifestó que existen contradicciones y lo que manifiesta en juicio, cuestión prevista en el art 403 numeral 6 como impugnación del testigo ante las contradicciones en el contenido de la declaración, y si hay unas contradicciones de lo que el testigo dice aquí con las entrevistas que le ha puesto de presente, es diferente a la impugnación del testigo, lo común es que el testigo que viene a declarar le diga a la misma

parte que no le cree, además el artículo 347 si la fiscal requiere introducir dichas declaraciones lo puede hacer, normativa que lo consagra, por lo anterior el despacho le habilita esa posibilidad para que se ciña a la técnica del contrainterrogatorio de impugnación de credibilidad de su propio testigo como debe ser.

La señora fiscal solicita un receso de 5 minutos para organizar sus apuntes.

#### **Video 4**

Se reanuda la diligencia siendo las 5:26

**(Record 00:7:33)** continua Directo Fiscalía. Impugnación de credibilidad de su propio testigo. una Objeción infundadas.

**(Record 00:13:15)** Solicita la fiscal se incorpore esa declaración que contiene el acta y sea valorada y se le dé el valor probatorio con forme a la ley.

**(Record 00:15:20)** el despacho ordena que como tramite de impugnación se incorpora esa declaración que acaba de dar lectura la testigo únicamente los partes que fueron objeto de debate en este juicio que fueron leídos por la testigo, en lo demás que no se haya debatido en juicio no se tendrá en cuenta y hace parte de la declaración de la testigo

**(récord 00:16:01)** Defensa no hace uso del Contrarredirecto.

**(Record 00:16:20)** Pregunta complementaria Ministerio Público

Se le indaga a la fiscal informe para la próxima fecha cuantos testigos tiene, quien manifiesta que libro orden a policía judicial para escuchar los testigos **LEONARDO OQUENDO OCHOA y ROEMERY GUERRERO MERCADO** testigos ubicados por policía judicial, y que no quieren comparecer desde ya se disponga lo pertinente para que sean conducidos con la finalidad de escucharlos para lo cual remitirá el respectivo informe.

**(Record 00:20:10)** La señora juez indica que en esta sesión no puede ordenar la conducción por cuanto no se ha pasado el informe, no se tiene la certeza de citación a los testigos, sin embargo, la fiscal indica que tiene el informe de policía judicial donde se ordenó ubicarlos y muestran su renuencia, informe del cual el despacho ordena corra traslado al juzgado y a los demás sujetos procesales.

Las partes no tienen observación alguna respecto del informe allegado.

**(Record 00:34:10)** la directora de la audiencia y teniendo en cuenta el informe calendado 19 de octubre de 2020 de policía judicial de Medellín Antioquia signado por el investigador MIGUEL PRADA LIZCANO cuya misión es identificar y ubicar a personas para que comparezcan a este juicio por orden la señora fiscal para este caso, LEONARDO OQUENDO OCHOA y ROEMERY GUERRERO MERCADO una vez realizadas las diligencias de búsqueda en bases de datos, en el acápite se refiere a estos testigos LEONARDO OQUENDO se realizó labores de vecindarios, no fue posible lograr su ubicación se intentó comunicación a los abonados telefónicos de los cuales contesto en un abonado telefónico se le explico el motivo de la llamada y se le solita el motivo de la llamada negándose y no está dispuesto que si lo tienen que conducir que lo conduzcan

Igualmente, respecto de la señora **ROEMERY GUERRERO MERCADO** manifestó que no está dispuesta a presentarse al juicio oral y que no va a dar ningún tipo de información, bajo una actitud grosera y agresiva.

**(Record 00:39:20)** la directora de la audiencia decide la petición para lo cual manifiesta a la audiencia que conforme al artículo 384 del Código de Procedimiento Penal si el testigo debidamente citado se niega a comparecer, pues como se evidencia del informe, los dos

testigos tienen conocimiento de la citación de convocatoria a este juicio oral, se les ha pedido su comparecencia al juicio oral, el investigador ha manifestado que han mostrado renuencia para hacerse presentes al mismo, tienen conocimiento que están siendo llamados como testigos, indudablemente evidenciándose su negativa a comparecer, razones por las cuales el despacho considera que se dan las condiciones para emitir la orden de conducción que ha solicitado la fiscalía de los testigos LEONARDO OQUENDO OCHOA y ROEMERY GUERRERO MERCADO para tenerlos como testigos en la próxima fecha de audiencia a los señores ordenado librar la boleta de conducción.

Para librar la orden de conducción, se le solicita a la fiscal coordine el traslado de los testigos a la sala de audiencias donde los va a tener disponibles para la sesión del 11 de noviembre en la sala de audiencias, para que con antelación allegue la dirección exacta de la ubicación de dichos testigos con el fin de librar la boleta de conducción ya sea a la Estación de Policía del Reposo o de Apartado según corresponda la competencia para que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se proceda a librar la respectiva orden de conducción.

Se advierte que en caso de que se pueda materializar la orden de conducción por policía de Apartado, se redireccione la boleta de conducción, con el compromiso de que la señora Fiscal lo informará con debida antelación para enviar la boleta de conducción, comprometiéndose que en el término de una semana.

El despacho dispone como fecha para continuar con la audiencia pública de juicio, fecha que ya había sido acordada, el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA** diligencia que se realizará en Bogotá por videoconferencia, Por lo tanto, el despacho anuncia que tal decisión lo releva de hacer citación alguna, excepto la remisión del acusado.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139 numeral 6° del CPP y se da por terminada esta audiencia siendo las 3:48 de la tarde de hoy 29 de septiembre de 2020.



**MARIELA SIERRA LOZANO**  
**AUXILIAR JUDICIAL**